



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.

5127/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de mayo del dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5127, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] quien se identificó con Carné de abogado [REDACTED], ha solicitado la entrega de la información referente a: **"Mi representado, [REDACTED] solicita copia simple de los documentos que presentó al momento de inscribir como beneficiaria a la señora [REDACTED] en su calidad de esposa. (Partida de matrimonio)."** Hace las siguientes Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, la información solicitada es de carácter confidencial, sin embargo, la solicitante presentó carta donde manifiesta que es apoderada del titular de información, Fotocopia de Dui y NIT del titular de información certificada y poder administrativo.

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la jefatura de Aseguramiento del ISSS a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió los informes emitidos por parte de la jefatura de Aseguramiento del ISSS, en los cuales se establece que en el año 1971, El asegurado [REDACTED] inscribió al ISSS como su beneficiaria a la señora [REDACTED] en esa fecha solamente se solicitaba la partida de matrimonio para confrontarla y luego se le devolvía al asegurado, por tal motivo no existe dicha partida anexa al expediente, por lo tanto es inexistente la información solicitada.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 22, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

Confírmese la inexistencia de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico proporcionado por el usuario.




Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información OIR/ISSS